

## Anexo I. Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT)

### Artículo 5.3 y Directrices de aplicación

La **resolución WHA54.18** de la Asamblea Mundial de la Salud<sup>1</sup>, sobre la transparencia en el proceso de lucha antitabáquica, donde se citan las conclusiones del Comité de Expertos en Documentos de la Industria Tabacalera, establece que *“la industria tabacalera ha funcionado durante años con la intención manifiesta de socavar el papel de los gobiernos y de la OMS en la aplicación de las políticas de salud pública encaminadas a combatir la epidemia de tabaquismo”*.

En el **Preámbulo** del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco se indica que las Partes reconocen *“la necesidad de mantener la vigilancia ante cualquier intento de la industria del tabaco de socavar o desvirtuar las actividades de control del tabaco, y la necesidad de estar informadas de las actuaciones de la industria del tabaco que afecten negativamente a las actividades de control del tabaco”*.

Además, el **párrafo 3 del artículo 5 del Convenio**<sup>2</sup> requiere que:

*“3. A la hora de establecer y aplicar sus políticas de salud pública relativas al control del tabaco, las Partes actuarán de una manera que proteja dichas políticas contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, de conformidad con la legislación nacional”*.

Por su parte, las **directrices**<sup>3</sup> para su aplicación contienen entre sus principios rectores el siguiente:

*“Principio 1: Existe un conflicto fundamental e irreconciliable entre los intereses de la industria tabacalera y los intereses de las políticas de salud pública.*

***Principio 2: Al tratar con la industria tabacalera o quienes trabajan para promover sus intereses, las Partes deberían ser responsables y transparentes***

*Principio 3: Las Partes deberían exigir a la industria tabacalera y quienes trabajan para promover sus intereses que funcionen y actúen de manera responsable y transparente.*

*Principio 4: Debido a que sus productos son letales, no se deberían conceder incentivos a la industria tabacalera para que establezcan o lleven a cabo sus negocios.”*

Además, aportan las siguientes **recomendaciones**:

*“(1) Concientizar sobre la naturaleza adictiva y perjudicial de los productos de tabaco y sobre la interferencia de la industria tabacalera en las políticas de control del tabaco de las Partes.*

***(2) Establecer medidas para limitar las interacciones con la industria tabacalera y asegurar la transparencia de las que se produzcan.***

<sup>1</sup> [https://apps.who.int/gb/s/s\\_wha54.html](https://apps.who.int/gb/s/s_wha54.html)

<sup>2</sup> <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42813/9243591010.pdf;jsessionid=6488C862C93B59CE9A04AD16B19387E2?sequence=1>

<sup>3</sup> <https://fctc.who.int/es/publications/m/item/guidelines-for-implementation-of-article-5.3>

*(3) Rechazar las alianzas y los acuerdos con la industria tabacalera que no sean vinculantes o de obligado cumplimiento.*

*(4) Evitar conflictos de intereses para los funcionarios y empleados públicos.*

*(5) Exigir que la información proporcionada por la industria tabacalera sea transparente y precisa.*

*(6) Desnormalizar y en la medida de lo posible reglamentar las actividades que la industria tabacalera describe como «socialmente responsables», incluidas las actividades descritas como de «responsabilidad social institucional», pero no limitadas a éstas.*

*(7) No conceder trato preferente a la industria tabacalera.*

*(8) Tratar a la industria tabacalera de propiedad estatal de la misma manera que a cualquier otra industria tabacalera.”*

Más en detalle y respecto al Punto 2, limitar las interacciones con la industria

Al elaborar y aplicar las políticas de salud pública relativas al control del tabaco, las Partes deberían llevar a cabo toda interacción necesaria con la industria tabacalera de modo tal que se evite dar la impresión de que como consecuencia o en nombre de esa interacción se puede producirse una alianza o cooperación, real o posible. En caso de que la industria tabacalera se comporte de modo que pueda producirse esa impresión, las Partes deberían actuar para evitar o corregir esa impresión.

Recomendaciones

**2.1 Las Partes deberían interactuar con la industria tabacalera únicamente cuando y en la medida que sea estrictamente necesaria para hacer posible una regulación eficaz** de la industria tabacalera y los productos de tabaco.

**2.2 Cuando sea necesario interactuar** con la industria tabacalera, las Partes deberían asegurarse de que **esas interacciones se realicen de modo transparente**. En la medida de lo posible, las interacciones se deberían llevar a cabo en público, por ejemplo, en audiencias públicas, se debería dar pública cuenta de ellas y se deberían hacer públicas sus actas.